

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Campillos, de los cuales resulta:

Que D. José Martín Rodríguez demandó en juicio verbal á D. Antonio Prado Pozo reclamando el pago de la cantidad de 176 pesetas que le debía, procedentes 45 del segundo, tercero y cuarto trimestre de contrato particular de concierto de consumos que con él, como arrendatario del impuesto, tenía hecho, y lo restante hasta el completo de la cantidad por diferentes vales firmados por el demandado:

Que celebrada la comparecencia, el demandado, después de reconocer las firmas de los indicados vales, negó ser deudor de las cantidades reclamadas, excepcionando que el arrendatario del impuesto de consumos no puede exigir ante los Tribunales los créditos de los contribuyentes, según el Real decreto de 4 de Agosto de 1894, porque los procedimientos para realizarlos son administrativos, y respecto á los vales, son documentos que el demandante debe formalizar con la Caja, solicitando al efecto la compensación, pues aun adeudaba al Municipio cantidades de consideración por los arriendos de consumos de 1895 á 96 y 1896 á 97:

Que después de presentado por el actor un documento que acredita haber satisfecho, como rematante que fué del arriendo de consumos en el año económico de 1896 á 97, la cantidad que le resultó como finiquito, el Juez municipal dictó sentencia condenando al demandado al pago de la cantidad objeto de la demanda y en las costas:

Que de esta sentencia se apeló por el demandado, y estando sustanciándose esta segunda instancia, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los procedimientos para hacer

efectivos los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda son puramente administrativos, y, en tal concepto, el Juez municipal de Sierra no debió admitir la demanda sobre pago de ciertas cantidades procedentes de conciertos por consumos; que la cuestión que se dice existir entre el Depositario del Ayuntamiento de Sierra y el arrendatario de consumos de aquella villa es puramente reglamentaria, y, por lo tanto, debe resolverse previamente por aquella Alcaldía, y no conformándose los interesados con la resolución que se dicte, podrán entablar los recursos que crean asistírles en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes, y que la cuestión ventilada entraña, por lo tanto, una cuestión previa administrativa; el Gobernador citaba el art. 1.º de la instrucción de apremios de 17 de Mayo de 1888, el art. 24 del reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto declarándose competente, alegando: que la demanda no se ejercita por D. José Martín con el carácter de arrendatario de consumos, y por el cual está solvente con el Municipio, ni se dirige contra D. Antonio Prados con el carácter de Depositario sino con el de particular deudor; que en tal concepto, no son aplicables en el juicio de que se trata ni respecto de las cantidades objeto del mismo las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Agosto de 1894, instrucción de apremio ni reglamento de consumos, porque ni el demandante ni el demandado tienen hoy el carácter de funcionarios administrativos, ni los débitos objeto de la reclamación lo son á la Hacienda pública ni al Municipio, sino deudas particulares del demandado para con el demandante, y en último término esas disposiciones están establecidas por la ley á favor del acreedor, que puede á ellas renunciar acudiendo á los Tribunales ordinarios para la realización de su crédito; y que á los Tribunales corresponde el conocimiento del juicio de que se trata, con arreglo al art. 715 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual, «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el art. 24 del reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, que dice: «Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones. Si los interesados no se conforman con estas resoluciones, podrán entablar reclamación en término de diez días ante el Delegado de Hacienda, que fallará en primera ó única instancia:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio verbal deducida por D. José Martín Rodríguez contra D. Antonio Prado en reclamación de cierta cantidad que le debía por contrato particular de concierto de consumos que con él, como arrendatario del impuesto, tenía hecho.

2.º Que sea cualquiera la forma de estipulación que mediara entre el actor y el demandado, en cuanto hace referencia á la exacción del impuesto de consumos, dicha estipulación, por la materia sobre que versó, tiene carácter esencialmente administrativo, y los procedimientos que como consecuencia de la misma hayan de seguirse se han de regular por las disposiciones contenidas de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, toda vez que los arrendatarios de consumos se entienden subrogados en los derechos de la Hacienda pública, al objeto de hacer efectivos los descubiertos líquidos que por tal concepto se les adenden.

3.º Que la disposición anterior-

mente citada del reglamento de Consumos, encomienda á la Administración la facultad de dirimir las cuestiones reglamentarias que se susciten entre arrendatarios y contribuyentes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 3936

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Almansa, número 18, Juan Rabasa Llusera, hijo de José y Munda, natural de Bresuy (Lérida), soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular y color sano.

Caso de ser habido lo pondré á mi disposición.

Tarragona 19 de Octubre de 1899.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Num. 3937

Minas

Don Felipe Curtoys Valls, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por los Sres. D. Julián Estragués y D. Bernardo Ferrer, vecinos de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de carbón con el nombre de «Santa Ramona», sita en el paraje llamado «Els Castellons», del poblado de Pontils, del término municipal de Santa Perpetua y tierras de D. Jaime Janer Segalá; que lindan á todos los rumbos con propiedades de este señor.

Verifican la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata situada junto á la orilla derecha del río Gaya, en el camino que conduce de Santa Coloma de Queralt á Pontils, cerca de

este poblado y en el paraje «Els Castellons»; desde dicho punto de partida se medirán 50 metros al rumbo Este fijándose la 1.ª estaca; desde ésta con 400 metros al rumbo Norte se fijará la 2.ª; desde ésta con 300 metros al Oeste se fijará la 3.ª; desde ésta con 600 metros al rumbo Sur se fijará la 4.ª; desde ésta con 300 metros al rumbo Este se fijará la 5.ª, y desde ésta con 200 metros al rumbo Norte se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado un rectángulo de 180.000 metros cuadrados, ó 18 pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 19 de Octubre de 1899.
—Felipe Curtoys.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3938

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Enrique Arbós Marçó, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestre del año 1897-98, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 154.—Débito 104'42 pesetas.—Viuda de Tomás Cortés Olivé.—Una tierra Moncada, 3.973'34 pesetas.

Núm. 156.—Débito 98'71 pesetas.—Viuda de José Cots Domenech.—Una tierra Raboix, 506'67 pesetas.

Núm. 199.—Débito 117'44 pesetas.—Pedro Estrems Pentinat.—Una casa calle 2.ª de Corredors, núm. 5, 1.666 pesetas 67 céntimos.

Débito 117'44 pesetas.—Una tierra Morranda, 3.803'34 pesetas.

Núm. 513.—Débito 36'35 pesetas.—Francisco Simó Pi.—Una tierra Raboix, 70 pesetas.

Débito 36'35 pesetas.—Una casa calle 3.ª de Corredors, núm. 17, 675 pesetas.

Núm. 422.—Débito 158'65 pesetas.—Pablo Pié Barceló.—Una tierra Cullera, 1.043'34 pesetas.

Débito 158'65 pesetas.—Una casa calle Capuig, núm. 14, 1.544'67 ps.

Núm. 44.—Débito 16'90 pesetas.—Jnan Bahó Llebaria.—Una casa calle 1.ª de Corredors, núm. 52, 333'34 pesetas.

Núm. 117.—Débito 14'40 pesetas.—José Borrás Bové.—Una casa calle travesía Fuente vieja, núm. 2, 250 pesetas.

Débito 14'40 pesetas.—Otra casa en la misma calle, núm. 7, 400 pesetas.

Núm. 125.—Débito 12'09 pesetas.—Juan Bové Mestre.—Una casa calle Malañet, 133'34 pesetas.

Núm. 196.—Débito 29'85 pesetas.—José Escoda Saló.—Una casa calle Triquet, núm. 15, 666'67 pesetas.

Núm. 224.—Débito 13'10 pesetas.—Bautista García Cortina.—Una casa calle Pere Boté, núm. 12, 250 pesetas.

Núm. 268.—Débito 20'27 pesetas.—Nicolás Llebaria Cortés.—Una casa calle Capuig, núm. 15, 1.033'34 ps.

Núm. 307.—Débito 32'59 pesetas.—Pedro Marqués Benaiges.—Una casa calle Devall, núm. 48, 900 pesetas.

Núm. 337.—Débito 41'67 pesetas.—Tomás Mestre Muntané.—Una casa calle Portal del Bou, núm. 31, 333'34 pesetas.

Núm. 463.—Débito 24'19 pesetas.—José Rull Marqués.—Una casa calle Fuente vieja, núm. 12, 333'34 pesetas.

Núm. 488.—Débito 22'28 pesetas.—Viuda de Domingo Sabaté Saló.—Una casa calle 2.ª Callejou de Vallmoreras, núm. 5, 366'67 pesetas.

Núm. 498.—Débito 13'64 pesetas.—Francisco Sancho Juncosa.—Una casa calle Nueva, núm. 30, 250 pesetas.

Núm. 340.—Débito 13'55 pesetas.—Francisco Llevaria Vidiella.—Una casa calle Plaza de la Carnicería, número 19, 333'34 pesetas.

Núm. 524.—Débito 36'35 pesetas.—José Soldevila Borrás.—Una casa calle Malañet, 116'67 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 25 del actual, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según asilo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Falset 17 de Octubre de 1899.—Enrique Arbós.

Núm. 3939

Don Antonio Caballé Barberá, Alcalde constitucional de Montreal,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas, menos las ya arrendadas, y saladas para el actual ejercicio de 1899-1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.162'50 pesetas, y con

sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si no hubiese posturas en la primera subasta, se anuncia una segunda para ocho días después, y si tampoco se presentaran proposiciones, se convoca una tercera y última para ocho días después de la segunda subasta.

Montreal 14 de Octubre de 1899.—Antonio Caballé.

Núm. 3940

Don Juan Mainé Huguer, Alcalde constitucional de Calafell,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899-1900, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento á los efectos que pueda convenir.

Calafell 10 de Octubre de 1899.—Juan Mainé.

Núm. 3941

Don Juan Ferré Maydeu, Alcalde constitucional de Albiol,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 654'75 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Albiol 17 de Octubre de 1899.—Juan Ferré.

Núm. 3942

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Los repartimientos de guardería rural, general vecinal, arbitrios extraordinarios sobre consumos y distribución gremial de líquidos para el corriente ejercicio, se encontrarán de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y al objeto de que durante dicho plazo se puedan presentar contra ellos las reclamaciones que se crean convenientes.

Riera 16 de Octubre de 1899.—El Alcalde, José Rull.

Núm. 3943

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Habiendo sido anulados por la Superioridad los repartos primitivos de arbitrios extraordinarios y de guardería rural del ejercicio económico de 1895-96 y el de consumos de 1896-97,

se previene á todos los contribuyentes que tengan satisfechas las cuotas señaladas en los expresados repartos, se presenten por todo el día 25 del actual, con los recibos que acrediten el pago, en la Depositaria del Ayuntamiento, á fin de devolverles la cantidad satisfecha; advirtiéndose que los que no lo verifiquen, se entenderá que renuncian el reintegro y quedan obligados á satisfacer las cuotas que se les señalaron en los nuevos repartos de los conceptos expresados.

Catllar 18 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Rull.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3944

EDICTO

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de Gandesa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos de carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de la causa sobre robo y homicidio seguida contra Antonio Vicente Aguilar y otros, se cita, llama y emplaza á los testigos Angel Medina Parcen, vecino de Zaragoza, y Magdalena Gironés Ferrús, de veinte años, soltera, vecina de Ascó, para que los días veinte y seis, veinte y siete y veinte y ocho de los corrientes, á las diez de la mañana, se presenten ante la expresada Audiencia de Tarragona á declarar en el juicio oral de la mencionada causa; bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas si no hubiere lugar á mayor responsabilidad.

Dado en Gandesa á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 3945

REQUISITORIA

Don Fermín Pescador Sánchez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, número veinte y seis y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de falta de incorporación á banderas, contra el soldado de este regimiento Julián Millán Sanz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Julián Millán Sanz, que disfrutaba licencia en Bisbal del Panadés, provincia de Tarragona, y del cual no se pueden dar otras señas por ignorarse el actual paradero de su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime 1.º de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Fermín Pescador.